



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

BRUNETE

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la modificación de la ordenanza anexa los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Naturaleza y fundamento

Artículo 1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo establecido con carácter obligatorio en el R.D Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha ley.

Hecho imponible

Art.2. 1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de os vehículos de esta naturaleza, que sean aptos para circular por las vías urbanas, cualquiera que sea su clase y categoría.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

2. Se considerará apto para circular el que haya sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes, y mientras no hayan causado baja. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos para circular los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

Actos no sujetos

Art.3. 1. No estarán sujetos los vehículos que, habiendo estado dados de baja en los Registros por antigüedad en su modelo, puedan ser autorizados para circular, excepcionalmente, con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas o los de esta naturaleza.

2. Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Exenciones y bonificaciones

Art.4. 1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representación diplomática, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esa condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio fiscal. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar:

- El certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente, que acredite que el grado de minusvalía es igual o superior al 33%.

- Permiso de circulación del vehículo, y permiso de conducción, si el vehículo es para uso exclusivo del minusválido

- En el caso de que el minusválido no disponga de permiso de conducción; siempre que sea titular del vehículo; el vehículo podrá ser conducido por otra persona, siempre que se destine dicho vehículo en exclusiva para el transporte del minusválido, debiendo justificarse este extremo por el interesado ante la Administración Municipal, a efectos de la aplicación, en su caso, del beneficio fiscal.

2.1. Gozarán de la bonificación del 75% en la cuota del impuesto:

a) Turismos de motor o explosión o de combustión, que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes y cuyo combustible sea gasolina sin plomo o gasoil.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

b) Toda clase de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes

c) Toda clase de vehículo de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.

La concesión o mantenimiento de las bonificaciones a que se refiere este artículo exige además:

- Que el sujeto pasivo se encuentre al corriente de pago con la hacienda municipal a 1 de enero del año en que se pretende su aplicación, salvo en el año de alta, en que esta circunstancia deberá poder acreditarse con la presentación de la autoliquidación.
- Que el sujeto pasivo tenga domiciliados más de quinientos vehículos en este municipio en los supuestos de los apartados a) y b). Si el sujeto pasivo tiene domiciliados en el municipio más de cincuenta vehículos y menos de quinientos, la bonificación será del 50 por 100.

2.2. Gozarán de una bonificación del 100% los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de fabricación. Si esta no se conociera se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2.3. Tendrán derecho a bonificación del 5% de la cuota líquida, los sujetos pasivos que domicilien sus recibos del Impuesto de vencimiento periódico en entidad financiera, y anticipen una cantidad mínima de 10.000€ del pago, en el plazo que señale el Ayuntamiento, antes del período de cobro voluntario.

Sujetos pasivos

Art.5. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a nombre de las cuales figura el vehículo en el permiso de circulación o, en su caso, figuren como titulares del vehículo en el Registro Público de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

Base imponible

Art.6. La unidad de vehículo



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

Cuota

Art.7. 1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de cuotas:

a) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales 12,62€
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 34,08€
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 71,94€
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales 89,61€
- De 20 en adelante caballos fiscales 112,00€

b) Autobuses:

- De menos de 21 plazas 83,30€
- De 21 a 50 plazas 118,64€
- De más de 50 plazas 148,30€

c) Camiones:

- De menos de 1.000 kg de carga útil 42,38€
- De 1.000 a 2.999 kg de carga útil 83,30€
- De 2.999 a 9.999 kg de carga útil 118,64€
- De más de 9.999 kg de carga útil 148,30€

d) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales 17,67€
- De 16 a 25 caballos fiscales 27,77€
- De más de 25 caballos fiscales 83,30€

e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De 750 a 1.000 kg de carga útil 17,67€
- De 1.000 a 2.999 kg de carga útil 27,77€
- De más de 2.999 kg de carga útil 83,30€

f) Otros vehículos

- Ciclomotores 4,42€
- Motocicletas hasta 125 cc 4,42€



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

- Motocicletas de 125 a 250 cc 7,57 €
- Motocicletas de 250 a 500 cc 15,15€
- Motocicletas de 500 a 1.000 cc 30,29€
- Motocicletas de más de 1.000 cc 60,58€

2. Para la aplicación de las anteriores tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de diversas clases de vehículos.

Período impositivo y devengo

Art.8. 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los caso de primera adquisición, baja definitiva del vehículo o aja temporal por robo o sustracción desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro Público correspondiente.

Gestión del impuesto

Art.9. La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento de Brunete cuando el domicilio que figure en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

Art.10. 1. El impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación en los casos de alta por nueva adquisición, y de no figurar el vehículo en el padrón tributario estará obligado a tributar en el municipio por todos los años no prescritos.

Asimismo, serán objeto de declaración-liquidación, cuando por causa de baja o transferencia, se tenga que aportar justificante del pago del impuesto y no esté al cobro el recibo correspondiente.

2. El pago de la cuota resultante de la autoliquidación se efectuará en las entidades colaboradoras, entregándose original, dos copias del expresado documento, para ser aportados ante la Jefatura Provincial de Tráfico a los efectos de su matriculación.

3. El régimen de gestión tributaria del impuesto en las empresas de renting, será el de liquidación.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

Art.11. Igualmente, la Jefatura Provincial de tráfico no tramitará los expedientes de transferencias, reforma o baja definitiva de los vehículos, ni de los cambios de domicilio en los permisos de circulación de éstos, sin que se acredite, previamente, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica; sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Art.12. 1. Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizarán en los plazos y términos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

2. En este supuesto, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la expedición de recibos, en base a un padrón o matrícula anual en la que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que coincidan con los que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas domiciliadas en el término municipal de Brunete.

Infracciones y Sanciones Tributarias

Art.13. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones aplicables, se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria y disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno Municipal de fecha 12 de septiembre de 2007, y entrará en vigor el 1 de enero de 2008; permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIONES:

- Aprobada el 28 de diciembre de 1995.
- Publicada en BOCM el 5 de enero de 1996.
- Modificación aprobada el 23 de diciembre de 1999.
- Publicación de la modificación en BOCM el 31 de diciembre de 1999.
- Modificación aprobada el 7 de noviembre de 2002.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

- Publicación de la modificación en BOCM el 27 de diciembre de 2002.
- ORDENANZA APROBADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2007.
- Publicación en BOCM el 14 de noviembre de 2007.
- Modificación aprobada el 29 de septiembre de 2011.
- Publicación de la modificación en BOCM el 21 de diciembre de 2011.
- Modificación aprobada el 30 de marzo de 2012.
- Publicación de la modificación en BOCM el 24 de mayo de 2012.
- Modificación aprobada el 8 de noviembre de 2012.
- Publicación de la modificación en BOCM el 27 de diciembre de 2012.
- Modificación aprobada el día 21 de diciembre de 2015.
- Publicación de la modificación el 28 de diciembre de 2015.